



ACUERDO CONAPROFOR 001-2022

COMITÉ NACIONAL DE PROTECCIÓN FORESTAL, DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR) de conformidad con el artículo 142 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ha sido creado con la finalidad de coordinar y facilitar la ejecución de los planes contra incendios, plagas, enfermedades y otros, teniendo la facultad de declarar zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios según artículo 143 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las cuales incluyan terrenos agrícolas, ganaderos o forestales, sean estos de propiedad pública o privada, publicándolo y divulgándolo a través de los distintos medios de difusión.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, establece que el CONAPROFOR, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos será el ente encargado de declarar emergencia forestal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de la sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional, con competencia en la materia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 026-2017 se crea el Departamento de Salud y Sanidad Forestal dentro de la estructura permanente de ICF, dependiente de la Sub Dirección de Áreas Protegidas y Vidas Silvestre, esta instancia es la encargada del abordaje de los temas de plagas y enfermedades forestales, y que entre sus funciones está la coordinación de las acciones de Prevención de Plagas y Enfermedades que afectan los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al informe de "**Implementación del Sistema de Alerta Temprana para *Dendroctonus Frontalis*, 2021**", se indica que según los reportes brindados por las Coordinaciones Regionales de Salud y Sanidad Forestal, se ha encontrado que existe la presencia de ataques de *Dendroctonus sp* e *Ips sp* (gorgojo descortezador de pino) en los Departamentos de **El Paraíso, Olancho, Comayagua,**



Santa Bárbara, Francisco Morazán, Yoro, Intibucá, Cortes, La Paz y Lempira, siendo estos los que en el 2021 han presentado mayor afectación.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las perspectivas y pronósticos climáticos generados por el **Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS)**, manifiestan que de acuerdo con los modelos dinámicos Honduras seguirá presentando condiciones de fase Niña hasta los meses de mayo/junio y después transición a fase Neutra.

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR), **en reunión ordinaria de fecha 29 de marzo del año dos mil veintidós, ha determinado declarar zonas de riesgo y peligro las áreas forestales afectadas por insectos descortezadores de pino**, autorizando, según acta de la misma fecha, al presidente de dicho comité para que emita el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO

El Presidente del Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (CONAPROFOR), debidamente facultado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos 340 de la Constitución de la República, artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 11, 18, 19, 27, 28, 135, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 1, 40 numeral 14, 41, 99, 170, 256, 258, 259, 284 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar de acuerdo al mapa predictivo de Susceptibilidad a Ataques del Gorgojo Descortezador 2022, las zonas de riesgo y peligro los Departamentos de **Francisco Morazán, El Paraíso, Intibucá, Comayagua, Choluteca, Lempira, Olancho, Copán, Ocotepeque, La Paz, Yoro, Cortes y Santa Barbara**, por la presencia y susceptibilidad de afectación por *Dendroctonus sp e Ips sp* (gorgojos de pino).

SEGUNDO: Proceder a través del ICF, a coordinar y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Protección Contra Plagas y Enfermedades Forestales (PNPCPEF) 2022, para el efectivo control y mitigación de la actual infestación provocada por insectos descortezadores solicitando el apoyo de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Regionales, Municipales y Comunitarios correspondientes, y de las autoridades oficiales en sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional.



TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF y en los medios de difusión que correspondan.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil **veintidós. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


Ing. Luis Edgardo Soliz Lobo
Presidente CONAPROFOR

